

Centro Gabriela Mistral

**CONVENIO DE COLABORACIÓN CULTURAL
ENTRE
CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL
Y
CORPORACIÓN DE ARTISTAS COARTRE**

En Santiago de Chile a 27 en enero de 2016, entre la **CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL**, RUT N° 65.011.263-6, representada por su Director Ejecutivo Subrogante Cristian Uribe Concha, cédula nacional de identidad N°11.640.296-3 y su Jefe de Administración y Finanzas Marco Calderón Gutiérrez, cédula nacional de identidad N° 10.364.369-4, todos domiciliados en Avenida Libertador O'Higgins N° 227, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "la Corporación o GAM" por una parte; y por otra, la Corporación de Artistas Coartre, RUT N° 65.092.940-3, presentada por su directora Jacqueline Roumeau Cresta, cédula nacional de identidad N°8.097.197-4 en adelante "Coartre", ambas domiciliadas en calle Lira N°1652, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y en representación de los intérpretes de la compañía que están a cargo del montaje teatral "Ricardo III", objeto de este contrato, cuyas cláusulas se detallan a continuación;

ANTECEDENTES. La **CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL** es la encargada de administrar el inmueble fiscal denominado "Centro Cultural Gabriela Mistral", ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número doscientos veintisiete, comuna y ciudad de Santiago, con el objeto de desarrollar y fomentar allí las expresiones del espíritu en el conocimiento del hombre y la sociedad que lo cobija, a través de las manifestaciones de la cultura y el arte.

Que, la Corporación manifiesta su interés en colaborar con los actores, directores y dramaturgos nacionales, dada su aporte a la cultura y el arte de nuestro país;

LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones en que ambas partes concurrirán en calidad de presentadores del montaje teatral "Ricardo III", a presentarse en el Centro Cultural Gabriela Mistral.

SEGUNDO:

Para dar cumplimiento a lo señalado en la cláusula precedente GAM pondrá a disposición del montaje indicado precedentemente:

- Ensayo del 22 de febrero a 22 de marzo de 2016 en Sala Negra 1
- Montaje el 23 y 24 de marzo de 2016 en Sala Negra 1
- Estreno el 30 de marzo de 2016 a las 20:30 horas en sala Negra 1
- Temporada del 31 de marzo a 23 de abril de jueves a sábado a las 20:30 horas en Sala Negra 1

TERCERO: BORDERÓ y PAGOS

Las partes acuerdan, que respecto a lo que se recaude por concepto de ventas de entradas, una vez descontado el pago de derecho de autor referido en la cláusula precedente, habrá una distribución de 60% para Coartre y 40% para GAM.

La entrega Coartre de su porcentaje será a contar del décimo quinto día hábil una vez terminada la última función y previa entrega del documento tributario respectivo.

El precio de las entradas será de \$5.000 (cinco mil pesos) general; \$3.000 (tres mil) estudiante y tercera edad.

Se hace presente, que para cada presentación GAM dispondrá de un 5% de la capacidad de la sala, las cuales, serán utilizadas a modo de cortesías dirigidas a invitados que considere relevantes.

CUARTO:

Coartre pondrá a disposición del presente acuerdo:

1. La producción, logística, remuneración y honorarios de los artistas y técnicos integrantes de la compañía a cargo del montaje;
2. Cualquier otro gasto o ítem será de su exclusiva responsabilidad;
3. Todo el material destinado a publicitar este evento (gráfico, fonográfico y/o audiovisual) que emane de Coartre, de su producción, debe ser revisado con anticipación a la puesta en circulación por la Dirección de Comunicaciones del GAM. Asimismo todo el material destinado a publicitar este evento (gráfico, fonográfico y/o audiovisual) que emane de GAM, de su producción, debe ser revisado con anticipación a la puesta en circulación por Coartre.

QUINTO:

Por su parte el GAM se obliga además:

1. Facilitar los medios para realizar en sus dependencias el montaje teatral indicado.
2. Permitir un punto de información general.
3. Boletería a través del sistema de que dispone la corporación.
4. Personal técnico y de aseo.

SEXTO:

Coartre deberá sujetarse en todo momento a las directrices dadas por el GAM referidas al uso y cuidado de los espacios indicados en la cláusula segunda del presente instrumento, siempre velando por su correcto funcionamiento, por lo que Coartre declara conocer el Reglamento Para las Compañías que da cuenta del protocolo de funcionamiento de las salas del Centro Cultural Gabriela Mistral.

Deberá tener especial respeto a las normas relativas a:

- No fumar, ni consumir alimentos ni bebidas de ningún tipo al interior de la sala.
- Mantenimiento de las áreas que componen el GAM;
- Horario de funcionamiento impuesto por el GAM;
- Seguridad y tránsito de personas;
- Perturbación de las demás actividades que se desarrollen en el GAM.
- No permitir que los integrantes de la compañía, dejen algún objeto personal de valor en los camarines o en alguna otra dependencia del GAM, ya sean estas joyas, notebook, mp3, ipad, ipod, etc, liberando desde ya al GAM de cualquier responsabilidad en caso de pérdida o hurtos de estas especies.

SÉPTIMO:

Coartre será responsable de las obligaciones contractuales y previsionales de sus empleados y dependientes, de modo que el GAM no asumirá ningún tipo de responsabilidad por el incumplimiento de estas obligaciones. Se deja expresa constancia que no existe relación laboral de ninguna clase entre el personal Coartre, de su producción y el GAM.

Coartre se hará responsable con cada uno de los integrantes de la compañía a la cual dirige para todos los efectos, en caso de accidente o enfermedad que se produzcan en el marco de dicho montaje.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación declara que cuenta con un seguro que sólo cubre ciertos y acotados eventos que sólo den al interior del centro cultural, y que procederá de manera excepcionalísima y restringida de acuerdo a las condiciones establecidas en la respectiva póliza.

OCTAVO:

Coartre no podrá, en ningún caso, ceder o traspasar, en forma parcial o total, el presente contrato.

NOVENO:

Coartre por el presente acto y en representación de los integrantes de la compañía, autoriza a favor del GAM y de manera indefinida a que éste realice un registro audiovisual y fotográfico para el archivo que mantiene del montaje y presentación de la obra objeto de este contrato. Además, autoriza a que el GAM utilice indefinidamente en sus páginas webs www.gam.cl y www.gamtv.cl, uno o más extractos de los registros indicados, nombrando siempre el origen de la obra y sus autores.

más extractos de los registros indicados, nombrando siempre el origen de la obra y sus autores.

Por otra parte, todo registro audiovisual que Coartre o su producción realice ocupando las instalaciones y dependencias y salas del GAM deberá incorporar en los créditos la imagen corporativa del GAM y otorgar una copia de este material.

DÉCIMO.

Las partes convienen expresamente que el presente contrato de ninguna forma constituye una sociedad o una nueva empresa, por lo que las partes conservan absoluta independencia de personería y sólo quedan vinculadas por obligaciones y derechos contraídos por el presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO.

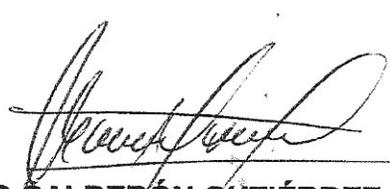
Las partes podrán poner término al contrato de mutuo acuerdo y de conformidad a las reglas generales de los contratos, cuando sean aplicables en la especie.

DÉCIMO SEGUNDO.

Las partes constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia, y se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.


CRISTIAN URIBE CONCHA
CORPORACIÓN CENTRO
CULTURAL GABRIELA MISTRAL


JACQUELINE ROUMEAU C.
CORPORACIÓN DE ARTISTAS
COARTRE


MARCO CALDERÓN GUTIÉRREZ
CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL
GABRIELA MISTRAL